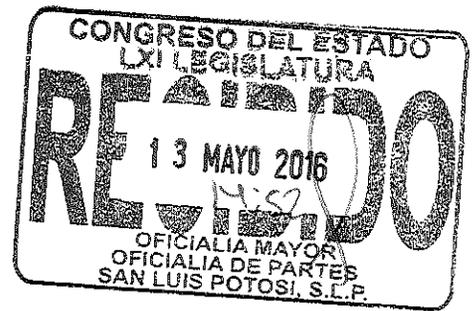




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0002769



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

Héctor Mendizábal Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, presento iniciativa que expide, Código de Ética Parlamentaria para el Congreso del Estado de San Luis Potosí y adiciona el artículo 124 sexies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción prevé el desarrollo de "Códigos de Conducta para funcionarios Públicos", en este sentido la Organización Mundial de parlamentarios contra la corrupción en colaboración con la fundación Westminster para la Democracia, recomiendan la implementación de mecanismos legales cuya finalidad sea prevenir y combatir la corrupción, incrementar la confianza de los ciudadanos en su sistema político democrático, como una herramienta eficaz, contra la corrupción, tanto real como de percepción.

Como una referencia nacional, el pasado 10 de mayo del 2016, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó decreto por el que se adiciona el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se expide el Código de Ética de la Cámara de Diputado del Honorable Congreso de la Unión.

Para acción nacional la ética y la moral se deben de entender como las acciones consideradas como valiosas que se dan entre personas que viven en una sociedad, personas dedicadas o no a la política. Sin embargo, los actos de corrupción y prepotencia que subsistieron durante décadas, han dañando y desacreditado la imagen del Poder Legislativo hasta nuestro país, por ello, es necesario buscar mecanismos de prevención y en su caso sanción.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Como es sabido por todos, el Poder Legislativo se ha convertido en el principal blanco de las quejas ciudadanas y el problema ético encabeza dichas inconformidades, en este sentido la Cámara de Diputados ha tenido a bien publicar el libro *Ética Parlamentaria* del Dr. Juan Ramírez Marín, mismo que tras un análisis puntual de las necesidades de los Congresos Locales plantea un proyecto de Código de *Ética Parlamentaria*, que ha servido como referencia al proponente así como el precitado ordenamiento reglamentario de la Cámara de diputados.

La confianza ciudadana en sus representantes y el funcionamiento de las instituciones, resulta indispensable para la consolidación de la democracia, por ello es necesario entablar un consenso ético, establecer reglas de conducta que limiten los actos ilícitos y promuevan la penalización efectiva de la de corrupción, promoviendo así la transparencia y la rendición de cuentas como mecanismo eficaz para recuperar la confianza popular.

Resulta entonces imprescindible que los valores y la ética vuelvan a ocupar un lugar destacado en el Estado y en la sociedad, para lo cual se deben de implementar medidas efectivas.

La presente iniciativa de Código de *Ética Parlamentaria*, tiene por objeto establecer normas sobre la conducta que los integrantes del Congreso del Estado de San Luis Potosí deben observar en el desempeño de su cargo. Elevar y preservar la imagen que el Congreso debe de tener frente a la ciudadanía y asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en el desempeño de su encargo, prevenir faltas contra la ética y establecer los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan las normas de ética parlamentaria.

Por las razones expuestas propongo a esta soberanía la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero.- Se expide Código de *Ética Parlamentaria* para el Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo las siguientes disposiciones:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1° El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los Diputados del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como el procedimiento para su cumplimiento.

La aplicación del presente Código, en ninguna circunstancia, obstaculizará la libre manifestación las ideas y libertad de expresión, ni el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los Diputados que se encuentran consagrados en las leyes y en la Constitución Política del Estado.

Artículo 2° Todo miembro del Congreso debe ajustar sus actividades y conducta a lo preceptuado en el presente Código en su conducta cotidiana, dando ejemplo de vocación de servicio al Estado y compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 3° Todo miembro del Congreso deberá de atenderá los siguientes principios: Bien común, democracia, eficiencia, honradez, independencia, imparcialidad, integridad, justicia, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto, responsabilidad, tolerancia, transparencia, y veracidad.

Artículo 4° Para los efectos del presente Código, se entenderá por corrupción el ejercicio del poder público para la obtención de beneficios económicos o de cualquier otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

Capítulo II

De las normas de conducta en el ejercicio parlamentario.

Artículo 5° Son obligaciones en cuanto a la conducta de los miembros del Congreso los siguientes:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- I. El respeto a la investidura parlamentaria, incompatible con una conducta que atente contra el orden público, los valores éticos y las normas morales;
- II. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor como diputado, ante otras entidades o particulares, durante el ejercicio de sus funciones;
- III. Declinar ante cualquier tipo de regalos, atenciones o situaciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones;
- IV. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales, familiares o de otro tipo de relaciones ante entidades públicas o privadas;
- V. En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones, iniciativas, en el debate o aprobación de leyes, en las cuales puedan quedar favorecidos intereses económicos o de cualquier otra índole, personales o familiares, deberá de hacer explícitas tales vinculaciones y abstenerse de la decisión;
- VI. Evitar la interrupción a los oradores que estén haciendo uso de la palabra y abstenerse de atender a los medios de comunicación durante el desarrollo de la sesión;
- VII. La usurpación de los lugares a las funciones de los integrantes de la Directiva;
- VIII. Abstenerse de realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Congreso del Estado, por interpósita persona, familiares o empleados que signifiquen un beneficio personal, económico o de cualquier índole;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- IX. Realizar su función legislativa con el cuidado y esmero requeridos, estudiando y en su caso consultando cada asunto y emitiendo su voto siempre con plena conciencia y en beneficio del Estado y de la nación;
- X. Leer cada documento antes de firmarlo de manera autógrafa y una vez firmado, responsabilizarse de su contenido;
- XI. Proponer únicamente iniciativas necesarias y bien fundamentadas;
- XII. No emplear en el servicio parlamentario de su despacho o en las comisiones que integre a familiares hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- XIII. Tratar con respeto y cortesía a sus pares, al personal del Congreso y respetar las normas de disciplina del Congreso;
- XIV. Abstenerse de difundir cualquier información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial previo acuerdo;
- XV. Cumplir los compromisos de campaña que haya realizado con sus electores cuidando que en todo momento sus acciones se ajusten al bien común y a la legalidad;
- XVI. Actuar con honestidad, discreción, entrega y compromiso social durante toda su gestión. Cuidar los bienes y valores del Congreso, que tenga a su cargo y utilizarlos exclusivamente para el desempeño de las funciones que por ley le corresponden;
- XVII. Asistir puntualmente a sus labores y desempeñarlas con el máximo esfuerzo, capacidad y responsabilidad posibles, ejerciendo su libertad de expresión y demás derechos fundamentales, sin violar los derechos de terceros;



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

- XVIII. Estudiar, prepararse y mantenerse permanentemente actualizado, para el mejor desempeño de su cargo, y
- XIX. No servirse de su ideología o de su filiación partidista para violar las normas éticas y morales que debe observar.

Capítulo III

De la rendición de cuentas

Artículo 6° Los miembros del Congreso, en virtud del principio de transparencia, presentarán, anualmente, de manera individual y por escrito un informe público, que será publicado en la página web del Congreso del Estado, que incluirá los siguientes aspectos:

- I. Las iniciativas y puntos de acuerdo de los que haya sido autor;
- II. Los procedimientos de control político que hubiera presentado;
- III. El trabajo efectuado en comisiones, comités y otros a los que hubiera sido designado;
- IV. La participación de viajes a otras entidades del país o al extranjero en el desempeño de sus funciones;
- V. El reporte de los gastos y fondos que haya recibido por cualquier motivo, salvo su dieta;
- VI. El resultado de sus labores de gestoría a favor de sus representados;
- VII. Copia de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses, y
- VIII. Cualquier otra información relevante.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Capítulo IV

Del comité de Ética Parlamentaria

Artículo 7° El Comité de Ética Parlamentaria se encarga de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contra la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

Artículo 8° El Comité de Ética Parlamentaria se integrará y organizará de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambas del Estado de San Luis Potosí.

El comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año del ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate y sesionará al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario cuando se desahogue un proceso de investigación. La presidencia y las secretarías tendrán carácter anual y rotativo.

Capítulo V

de las Denuncias y quejas

Artículo 9° Las denuncias investigadas por el Comité de Ética Parlamentaria pueden ser presentadas por miembros del propio Congreso o por cualquier persona física o moral afectada por la conducta de algún miembro del Congreso.

Artículo 10. Todo proceso iniciado y seguido en contra de un miembro del Congreso, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, económico y enfocado al asunto en disputa.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Las recomendaciones del Comité que tengan que ver con procedimientos sancionatorios serán tomadas por mayoría de sus integrantes.

Artículo 11. La investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 12. El Comité actuará de oficio por acuerdo de la mayoría de sus miembros, cuando tengan conocimiento de actos que contravengan las disposiciones del Código de Ética, o bien cuando un miembro del Congreso, o un conjunto de ellos, presente una queja en contra de uno de sus pares. En la toma de acuerdos del Comité, se contabilizará un voto por cada uno de sus integrantes.

Artículo 13. El Comité actuará a petición de parte, por efecto de una queja presentada ante el mismo por cualquiera otra persona física o moral que considere que la conducta de algún miembro del Congreso, o un conjunto de ellos, atenta contra los principios éticos prescritos en el presente Código.

Artículo 14. La parte quejosa deberá presentar su queja por escrito y en triplicado o por medio del sitio de Internet del Congreso del Estado. La queja deberá contener:

- I. El nombre del quejoso;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Correo electrónico de contacto, en su caso;
- III. El o los nombres del o los miembros del Congreso que motivan la queja;
- IV. Una narración sucinta de los hechos en los que funde su queja;
- V. Las razones por las cuales considera que el o los miembros del Congreso han incurrido en violaciones al presente Código;
- VI. Las pruebas que ofrece para sustentar su queja, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

VII. Los demás soportes que considere adecuados para sustentar su queja.

Artículo 15. Recibida la queja, el Presidente del Comité la remitirá al diputado Secretario, el cual deberá, dentro de los cinco días hábiles siguientes:

I. Si la queja no se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, elaborar un proyecto de resolución, fundada y motivada, que la rechazará, dejando a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer por la vía que estime conveniente, y

II. Si la queja se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, abrirá el expediente y dará inicio al proceso, cuidando en todo momento el sigilo y datos personales de los implicados.

Artículo 16. Abierto el expediente, el Presidente del Comité ordenará que se notifique por escrito y de manera personal, en horas y días hábiles, al miembro del Congreso, dentro de los tres días siguientes, debiendo entregarse una copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa y otros documentos que formen parte del mismo.

Artículo 17. En cualquier momento del procedimiento, y de ser ello posible derivado de la naturaleza de la queja, el Comité podrá intentar la conciliación entre las partes, observando para ello las reglas previstas para los procedimientos alternativos de solución de controversias.

Artículo 18. Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el miembro del Congreso, deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de desahogo, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 19. En la audiencia de desahogo podrán intervenir las partes, por sí mismos, y mediante un representante designado por ellos mismos sólo en casos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

de incapacidad física para hacerlo. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 20. Concluida la audiencia de desahogo, si el pleno del Comité, mediante voto mayoritario, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará a las partes dentro de los tres días siguientes.

CAPÍTULO VI

De la Investigación, Recomendación y Apelación

Artículo 21. Si de la audiencia de desahogo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días naturales y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquellas que resulten idóneas. El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias, para informar debidamente su criterio.

Artículo 22. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes podrán solicitar la ampliación del plazo de investigación hasta por quince días más, si señalan la existencia de pruebas supervenientes o no relacionada previamente y solicitan su desahogo.

Artículo 23. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité declarará cerrada la investigación y ordenará al diputado Secretario que dentro de los tres días siguientes elabore el proyecto de recomendación, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios, previo a la audiencia de resolución.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Los integrantes del Comité enviarán al Presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de recomendación.

El proyecto de recomendación tendrá el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado al Pleno.

Artículo 24. El Presidente declarará agotada la investigación y el desahogo de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá en definitiva. La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará de manera personal en días y horas hábiles, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la audiencia.

Artículo 25. Si la recomendación declara fundada la queja, en ella se establecerá la propuesta de sanción correspondiente en los términos del presente Código.

En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, no procede recurso legal alguno.

Artículo 26. Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación que lleve a cabo el propio Comité, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si son parte de los hechos expuestos en la queja;
- II. Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa, y
- III. Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Artículo 27. A todo proceso iniciado de oficio o a petición de parte, deberá recaer una resolución a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a aquél en que se realizó la notificación.

Artículo 28. Según la gravedad de la falta se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Recomendación;
- II. Amonestación pública;
- III. Recomendación al Pleno de exclusión temporal del trabajo de comisiones y comités, y
- IV. Recomendación al Pleno de exclusión definitiva del trabajo de comisiones y comités.

Artículo 29. En todo lo no previsto en el presente Código, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Capítulo VII

De la difusión

Artículo 30. La Comisión de Ética Parlamentaria promoverá cursos y todo tipo de eventos, así como el conocimiento de los principios y obligaciones que inspiran a este Código. Así mismo publicará y difundirá este Código.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Artículo Segundo.- La Junta de Coordinación Política, tendrá noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la propuesta de constitución del Comité de Ética del Congreso del Estado.

Artículo Tercero.- La junta de Coordinación Política, previo acuerdo establecerá las bases para la creación del apartado de quejas en la página de internet del Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se adiciona artículo 124 sexies a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 124 SEXIES.- El Comité de ética parlamentaria, estará integrado y actuara en los términos y funciones establecidas en el Código de Ética Parlamentaria para el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí S.L.P a 12 de Mayo del 2016.

ATENTAMENTE


DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ